



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 07 de febrero de 2025.

No. 017

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

COORDINACIÓN GENERAL PARA EL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA JUVENTUD

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

3 - 19

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

20 - 22

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

23 - 25

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 7 de Ahome.- Reglamento Municipal para otorgar la Medalla al Mérito a la Mujer Ahomense: «Lore de La Vega», que otorga el H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 01 de Juan José Ríos.- Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 2 de Juan José Ríos.- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Juan José Ríos, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 3 de Juan José Ríos.- Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal comprendido del 1Ro. de enero al 31 de diciembre de 2025. Y Tabulador de Sueldos 2025.

Decreto Municipal No. 4 de Juan José Ríos.- Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 1 de Rosario.- Integración del Comité de Compras del Municipio de El Rosario, Sinaloa y sus Lineamientos para la Administración Municipal 2024-2027.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Municipios de Ahome, Salvador Alvarado, Guasave y Mazatlán.- Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2024.

26 - 177

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con 1 permiso, para prestar servicio público de transporte en la modalidad de TURISMO en unidad tipo trenecito dentro del municipio de Angostura, Sinaloa.- C. Donaji Leyva Santos.

178

AVISOS JUDICIALES

179 - 191

AVISOS NOTARIALES

191 - 192

C. EVANGELINA LLANES CARREÓN, Presidenta Municipal de Juan José Ríos, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente:

Que en Sesión ordinaria, celebrada el día 14 del mes de noviembre del año 2024, El Honorable Ayuntamiento de Juan José Ríos, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 3 segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; tuvo a bien autorizar la Creación del **REGlamento INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUAN JOSÉ RÍOS, SINALOA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el Artículo 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- El presente reglamento rige la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Juan José Ríos en ejercicio de las facultades que le confieren la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; además de lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa, con base en el siguiente:

DECRETO NÚMERO 2

REGlamento INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUAN JOSÉ RÍOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento rige la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Juan José Ríos en ejercicio de las facultades que le confieren la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; además de lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa.

Artículo 2.- El gobierno municipal se deposita en el Ayuntamiento que residirá en la cabecera municipal y se integra por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Sindica Procuradora y el número de Regidores que determine la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Sinaloa.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, este Reglamento Interior y las demás disposiciones legales.

Artículo 4.- El Presidente o Presidenta Municipal es el representante legal del municipio, en juicio y fuera de él, con todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en los términos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y la Legislación Civil, debiendo previamente recabar la autorización del Cabildo en aquellos asuntos en que lo requiera conforme a la Ley y correspondiéndole además, ejercer las funciones ejecutivas, administrativas y llevar la jefatura política del municipio.

Artículo 5.- El Presidente o Presidenta Municipal vigilará que los acuerdos del Ayuntamiento se cumplan con la mayor celeridad posible por los funcionarios municipales, y hará de inmediato la gestión respectiva ante las instancias Federales o Estatales que corresponda, sin más tardanza que la estrictamente indispensable conforme a la naturaleza del asunto que se trate.

Artículo 6.- El Presidente o Presidenta Municipal, los Regidores o Regidoras y el Síndico o Sindica Procuradora son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones y jamás podrán ser reconvenidos por la manifestación que viertan en el ejercicio de su cargo.

Feb. 7 Rno. 10383333

Artículo 7.- Los funcionarios municipales están obligados a entregar la información que les sea requerida por los Regidores, sea de manera individual o a través de comisiones, con excepción de aquella a que la ley considere de uso reservado.

CAPÍTULO II DE LA PROTESTA E INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero de noviembre del año de su elección, previa protesta que otorgue ante el Ayuntamiento saliente en Sesión Solemne que se celebrará el día anterior.

Artículo 9.- La Sesión en la cual el Ayuntamiento entrante rendirá su protesta, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Será Sesión Pública y Solemne, y se verificará el 31 de Octubre del año de la elección, a la hora en que sea convocada por el Presidente o Presidenta Municipal en funciones;
- II. Además deberán ser citados a dicha sesión tanto el Presidente o Presidenta Municipal, como los Regidores propietarios de mayoría relativa y de representación proporcional y el Síndico o Sindica Procuradora del Ayuntamiento entrante;
- III. Los regidores del H. Ayuntamiento saliente se ubicarán a un costado del lado derecho, considerando como referencia la mesa del presidium hacia el público y los regidores del H. Ayuntamiento entrante al lado izquierdo de la mesa del presidium, quedando todos de frente al público; una vez ubicados en sus respectivos lugares el secretario verificará la existencia del quórum legal y pedirá a los regidores que hubieren sido comisionados al efecto introduzcan al recinto oficial al Presidente Municipal en funciones, al Presidente Municipal electo y a los invitados especiales que deben formar parte del presidium;
- IV. El presidium lo integrarán los miembros del Ayuntamiento saliente incluyendo al Secretario, así como el Presidente Municipal electo, el Gobernador Constitucional del Estado, o su representante en su caso, o los invitados especiales que acuerde el Cabildo o el Presidente Municipal;
- V. El orden del día será el siguiente:
 - A). Honores a la Bandera Nacional;
 - B). Presentación de las personalidades del presidium;
 - C). Toma de protesta al Presidente o Presidenta Municipal, Regidores y Síndico Procurador del Ayuntamiento entrante por el Presidente Municipal en funciones, con las formalidades que establece el artículo 144, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
 - D). Mensaje del Presidente Municipal entrante;
 - E). En su caso, mensaje del Gobernador constitucional del Estado o su representante; y,
 - F). Clausura de la sesión por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- La Sesión en la que deberá instalarse e iniciar sus funciones el Ayuntamiento entrante se regirá por lo siguiente:

- I. Se verificará el primero de Noviembre del año de la elección una vez que sus integrantes hayan protestado el cargo previamente, a la hora en que sea convocada por el Presidente o Presidenta Municipal.
- II. Después de pasar lista de asistencia, se hará declaratoria formal por el C. Presidente o Presidenta Municipal de que ha quedado instalado el Ayuntamiento, lo que se comunicará por oficio a los titulares de los tres poderes del Estado y a los Presidentes Municipales del Estado;
- III. Se designarán los funcionarios administrativos, o por lo menos al Secretario, Oficial Mayor y Tesorero;

- IV. Se integrarán las Comisiones Permanentes; y,
- V. Se tomarán los demás acuerdos.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 11.- Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento asistir puntualmente a las sesiones, tanto del pleno como de las Comisiones que integran.

Artículo 12.- Cuando algún Regidor o Síndico Procurador propietarios, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, no se presentara a las sesiones de toma de protesta, a la de instalación y a las dos siguientes se llamará a su suplente.

Artículo 13.- Los integrantes del Ayuntamiento que sin causa justificada, a juicio del Ayuntamiento, falten a tres sesiones de cabildo de manera consecutiva se entenderá que renuncian a su cargo; el Ayuntamiento comunicará al Congreso del Estado de la falta temporal o definitiva, quien para la designación del sustituto llamará al suplente quien tendrá un plazo de hasta 60 días naturales para tomar posesión; de no presentarse se considerará vacante el cargo y se llamará por el Congreso del Estado al que continúe en la lista de candidatos a regidores por representación proporcional.

Artículo 14.- Excepto los casos previstos en el artículo anterior, las faltas injustificadas a juicio del cabildo a dos o más sesiones consecutivas que se verifiquen durante un lapso de un mes, serán sancionadas con amonestación que hará el Presidente o Presidenta Municipal, o con la retención de las dietas de esa mensualidad, según lo acuerde el cabildo en cada caso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará también en el caso de faltas injustificadas a las reuniones de las Comisiones.

Artículo 15.- Los integrantes del Ayuntamiento, tanto en el salón de sesiones como fuera de él, observarán una conducta en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

Artículo 16.- Además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Síndico Procurador tendrá las siguientes:

- I. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del gobierno municipal;
- II. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos municipal;
- III. Realizar revisiones administrativas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, apoyándose en los datos y elementos técnicos de la Tesorería Municipal;
- IV. Inspeccionar y vigilar que las dependencias de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas y disposiciones que le sea aplicables dentro de su ámbito de competencia, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenaje, activos y recursos materiales;
- V. Participar en la designación de auditorías externas para la práctica de revisiones a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal y normar su actividad;
- VI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;
- VII. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales establecidos en la fracción XII del artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;
- VIII. Vigilar que el Tesorero y todos aquellos que tengan a su cargo el manejo de fondos municipales hayan otorgado la garantía contemplada en el artículo 62 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;

- IX. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los procedimientos legales;
- X. Participar en las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;
- XI. Verificar que los funcionarios municipales presenten la declaración de situación patrimonial;
- XII. Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XIII. Intervenir en la formulación del inventario general de bienes, muebles e inmuebles, propiedad del Municipio;
- XIV. Vigilar que el inventario a que se refiere la fracción anterior esté siempre al corriente;
- XV. A solicitud de H. Ayuntamiento rendir cada seis meses un informe por escrito ante éste de las actividades realizadas y de las revisiones efectuadas, independientemente de las observaciones que pueda hacer en cualquier momento. La falta de cumplimiento del informe será causa de responsabilidad;
- XVI. Tendrá a su cargo la vigilancia del patrimonio municipal. En el presupuesto de egresos del Municipio deberán preverse recursos suficientes para que el Síndico Procurador pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden;
- XVII. Asociarse a cualquier comisión encomendada a los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio, así lo ameriten;
- XVIII. Elaborar y remitir con oportunidad al Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de la Oficina del Síndico Procurador, para discusión, modificación en su caso, y aprobación por el Cabildo de la partida presupuestal correspondiente;
- XIX. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso la Cuenta Pública Municipal o los informes financieros;
- XX. Nombrar, ratificar y remover al personal a su cargo, cuidando su perfil profesional en atención al área correspondiente;
- XXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas y presentar denuncias ante el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento;
- XXII. Revisar el programa de trabajo y el informe anual del Titular del Órgano Interno de Control;
- XXIII. Presentar y rendir ante el cabildo del honorable ayuntamiento por escrito cada seis meses de las actividades realizadas y revisiones efectuadas, independiente de las observaciones que pueda hacer en cualquier momento, la falta de cumplimiento será causa de responsabilidad; y,
- XXIV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y el H. Ayuntamiento.

Artículo 17.- Los titulares de la Administración Municipal a los que requiera información el Síndico Procurador deberán proporcionarla a la brevedad.

Si al hacer revisión encontrare irregularidades de cualquier tipo, el Síndico solicitara a la dependencia que corresponda, que en un plazo de ocho días hábiles rinda ante él, las aclaraciones pertinentes; si no le son remitidas o no le fueren suficientes para justificar las irregularidades, el Síndico Procurador rendirá inmediatamente al Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda, un informe detallado para que este determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 18.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de asuntos, y funciones de su competencia, el Síndico Procurador dispondrá al menos de las siguientes áreas y direcciones:

- A). Despacho del Síndico Procurador;
- B). Secretaría Técnica y de Gestión;
- C). Dirección Jurídica y;
- D). Dirección de Contraloría Social.

Artículo 19. - El Órgano Interno de Control desarrollará sus funciones con autonomía técnica y funcional, por conducto de:

- A) Dirección de Auditoría y control.

La Dirección de Auditoría y Control contará con una Subdirección de Auditoría Financiera y Cumplimiento, y de Obra Pública; además estará integrada por:

- I. Departamento de Situación patrimonial; y,
- II. Departamento de denuncia e Investigación.

- B) Una Dirección de Responsabilidades Administrativas, integrada por:

- I. Departamento de Substanciación de Procedimientos; y,
- II. Departamento de Resoluciones y Seguimiento.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE REGIDORES

Artículo 20.- El Grupo de Regidores es la forma de organización que podrán adoptar los ediles según su afiliación de partido, que se integra a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Ayuntamiento.

Cada grupo nombrará a un coordinador, quien será miembro de la Comisión de Concertación Política.

Artículo 21.- El Coordinador expresa la voluntad del Grupo y promueve los entendimientos necesarios para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 22.- Las Comisiones son órganos que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Ayuntamiento cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 23.- Las Comisiones permanentes serán designadas en la primera sesión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Además de las Comisiones permanentes establecidas en el artículo 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento podrá crear las Comisiones de igual naturaleza que considere necesarias para el mejor desempeño de las funciones de sus integrantes, siempre que no se contravengan las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 25.- El Ayuntamiento podrá acordar la constitución de Comisiones transitorias cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

Artículo 26.- La integración de las Comisiones, así como sus presidencias, se hará con base en el sistema de proporcionalidad, tomando en cuenta la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Al asignarse las comisiones permanentes la distribución se hará de tal manera que participen la totalidad de los Regidores.

Artículo 28.- Todas las Comisiones serán colegiadas y ninguna de ellas podrá ser integrada por Regidores de un solo partido político.

Artículo 29.- Las Comisiones permanentes serán integradas para todo el período del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Artículo 30.- Las Comisiones permanentes sesionarán cuando menos una vez cada quince días para tratar asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados para su análisis y dictamen.

Las comisiones podrán realizar reuniones a distancia en los supuestos considerados, como de fuerza mayor en el Artículo 32 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 31.- El Ayuntamiento sesionará al menos dos veces al mes, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes.

Así mismo podrá sesionar en Cabildo Abierto, previo acuerdo de cabildo en pleno en el que se establezca la temporalidad en atención a las posibilidades de la comuna.

Artículo 32.- En casos especiales, a juicio del Ayuntamiento, podrá sesionarse en lugar diferente al señalado en el artículo anterior.

En los casos de fuerza mayor, que impidan la presencia física en las sedes oficiales de quienes integran los Ayuntamientos, sus Comisiones y Órganos Técnicos, podrán realizar sesiones virtuales o a distancia con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se considerara de fuerza mayor, los supuestos siguientes:

- I. Contingencias y emergencias sanitarias declaradas por las autoridades competentes;
- II. Contingencias y emergencias que deriven de fenómenos climatológicos, meteorológicos o ambientales; y,
- III. Las derivadas del acatamiento a medidas y recomendaciones de las autoridades de protección civil.

Se garantizará el derecho de participación y voto en las sesiones virtuales de los miembros del cabildo, para lo cual, además de lo regulado para las presenciales, se deberá cumplir el siguiente lineamiento:

- A). Será presidida por el Órgano Ejecutivo Municipal;
- B). A inicio de la sesión los integrantes del cabildo se deberán registrar con el nombre propio;
- C). Los integrantes participarán en modo video, debiendo permanecer frente a la cámara de su dispositivo electrónico durante la sesión y solicitar el uso de la voz mediante el chat;
- D). Cuando se conceda el uso de la voz el o la Presidente Municipal, será el encargado de abrir el micrófono; y para el caso de aquellos que hagan uso de la voz sin haberlo solicitado, le será apagado para mantener el orden y la nítida comunicación; y,
- E). Para emitir voto, se deberá de hacer con el levantamiento de la mano y que se aprecie en la pantalla del medio electrónico utilizado, para registro de la sesión.

Para poder sesionar virtualmente, previamente los miembros del ayuntamiento, deberán dejar asentado en actas la acreditación de alguno de los supuestos considerados como de fuerza mayor

Artículo 33.- El recinto de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento es inviolable; toda fuerza pública está impedida para penetrar en ella, salvo que lo autorice el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá decretar la suspensión de la sesión, cuando sin su autorización se presentare la fuerza pública, pudiendo reanudar la sesión cuando ésta se hubiera retirado.

Artículo 34.- Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento asistir con puntualidad a todas las sesiones y permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración.

Artículo 35.- Las sesiones se clasifican:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; y,
- III. De Cabildo Abierto.

Las sesiones descritas en las fracciones I y II, podrán celebrarse en modalidad virtual o a distancia, únicamente en los casos de fuerza mayor, preestablecidos en el presente reglamento

Artículo 36.- Son sesiones ordinarias:

- I. La de calificación de proceso donde se nombrará y removerá a los Síndicos y Comisarios;
- II. La de informe anual, que rendirá el Presidente Municipal sobre el estado que guarde la Administración Pública Municipal;
- III. La de Protesta del H. Ayuntamiento entrante;
- IV. La de instalación e inicio de sus funciones del Ayuntamiento; y,
- V. Las que podrán celebrarse mensualmente conforme a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 37.- Son sesiones extraordinarias las no incluidas en el artículo anterior.

Artículo 38.- Las Sesiones de Cabildo Abierto y las previstas por el Artículo 36 en las fracciones I, II, III serán públicas; y las previstas en las fracciones IV, V, podrán ser públicas o secretas según lo acuerde el Cabildo.

Artículo 39: Serán Sesiones de Cabildo Abierto, las que se celebren con la finalidad de que el pleno del H. Ayuntamiento conozca de manera directa de los ciudadanos en general, sus solicitudes, propuestas, peticiones o proyectos que contribuyan a resolver los asuntos que afecten a la colectividad de la comunidad y eleven la calidad de vida de la población, de acuerdo a las posibilidades financieras de la comuna.

Los temas mediante los que se podrá participar serán, entre otros, los relacionados con:

- A). Los Servicios Públicos de aseo, limpia, calles, parques, jardines y su equipamiento, panteones, comercio en la vía pública, mercados entre otros;
- B). Las obras publicas de interés general como la construcción de infraestructura municipal y su mantenimiento; la apertura de nuevas vialidades; la construcción de puentes peatonales; pasos a desnivel; entre otros;
- C). La implementación de programas relativos a la protección de los derechos humanos, a la civilidad ciudadana; a la prevención de accidentes de tránsito; al fomento de la cultura y el deporte; a la igualdad entre mujeres y hombres; a la promoción, apoyo y protección a la niñez, a la juventud, a las personas con discapacidad, a personas de la tercera edad, a migrantes, a jornaleros y jornaleros agrícolas; al respeto a la diversidad sexual; a la prevención de enfermedades; al fortalecimiento de la educación, al bienestar y la paz social, a la información y comunicación, entre otros; y,
- D). El impulso a las actividades productivas como el turismo, la agricultura, pesca, caza, acuacultura, industria, comercio de bienes y servicios; así como la competitividad económica, entre otras.

En las Sesiones de Cabildo Abierto, no podrán ser materia de las mismas la tributaria o fiscal, el derecho humano a la privacidad, las acciones relacionadas con los cuerpos de seguridad pública, las cuestiones de carácter personal, de los servidores públicos municipales, las relacionadas con el régimen interno y de organización de la Administración Pública Municipal y los actos cuya realización sea obligatoria o prohibida, en términos de las normas aplicables.

Las intervenciones de los ciudadanos deberán llevarse a cabo de manera respetuosa, pacífica, absteniéndose de denostar a persona o institución alguna, así como de utilizar lenguaje ofensivo, sujetándose al tiempo otorgado para hacer la exposición de sus planteamientos.

Para la celebración de estas Sesiones, el pleno del H. Ayuntamiento se hará acompañar de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan relación con los temas a tratar en dicha reunión

Artículo 40.- El acuerdo acerca de que una sesión sea pública o secreta se dictará antes de anunciarse el orden del día, bastando que cualquier miembro del Ayuntamiento lo solicite indicándose que se está en algunos de los casos a que se refiere el artículo anterior. Aprobado que la sesión sea secreta el Presidente Municipal solicitará al público que abandone el recinto de la sesión.

Artículo 41.- El Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico Procurador y los funcionarios guardarán reserva de los asuntos de que tengan conocimiento en sesiones secretas.

Artículo 42.- Además de públicas serán solemnes las sesiones de toma de protesta del Ayuntamiento entrante y la del informe anual que presentará el Presidente Municipal.

Artículo 43.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal o bajo instrucción de éste, por el Secretario del H. Ayuntamiento. Se celebrarán a la hora que señale la convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día acordado por la Comisión de Concertación Política.

Artículo 44.- Las convocatorias a las sesiones se entregarán a los integrantes del Ayuntamiento con una anticipación de por lo menos 48 horas a las sesiones. A la convocatoria se anexará la documentación relativa a los asuntos contenidos en el orden del día.

En el caso de que la sesión a convocarse sea de las previstas en los supuestos considerados como de fuerza mayor, del Artículo 32 del presente reglamento, la documentación inherente, se podrá entregar a los integrantes del ayuntamiento, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 45.- El Secretario del Ayuntamiento convocará a Sesión de Cabildo Abierto, señalando la fecha y la hora de su celebración lo cual hará saber a los integrantes del H. Ayuntamiento por los medios previstos para tal efecto, cuando menos con ocho días naturales de anticipación. Hecho lo anterior, emitirá la convocatoria pública para recibir solicitudes en la que se establezca, cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de la celebración de la Sesión de Cabildo Abierto;
- II. Temas sobre los que se recibirán las solicitudes, propuestas, participaciones o proyectos ciudadanos;
- III. Requisitos que deberán cumplir los participantes a la sesión de cabildo abierto;
- IV. Tiempo que será asignado para cada uno de los temas a tratarse en la Sesión, así como para las intervenciones verbales de los participantes a la sesión de cabildo abierto, en las que darán una explicación de sus solicitudes, propuestas, peticiones y proyectos;
- V. Lugares y horarios en los que se recibirá el registro de los participantes a la Sesión de Cabildo Abierto; y,
- VI. El formato en el cual se deberán presentar por escrito las solicitudes, propuestas, peticiones o proyectos de los participantes a la Sesión de Cabildo Abierto, en el momento del registro al que se refiere la fracción que antecede.

La convocatoria incluyendo el orden del día, deberá publicarse cuando menos cinco días naturales antes de la fecha señalada para la celebración de la Sesión de Cabildo Abierto, en los estrados de cada una de las oficinas de las diferentes Sindicaturas del Municipio, así como en los del palacio municipal y de considerarse conveniente, podrá difundirse en los diversos medios de comunicación.

Artículo 46.- Excepto las sesiones de informe anual y de protesta, el orden del día deberá ocuparse de los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia, declaratoria del quórum legal e instalación de la sesión;
- II. Lectura, discusión, aprobación, adición o corrección en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Relación de los asuntos a tratar, incluyendo los dictámenes entregados por las comisiones si los hubiere; y,
- IV. Asuntos generales.

En el orden del día de las sesiones extraordinarias no se incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 47.- Para la celebración de las Sesiones de Cabildo Abierto el orden del día se sujetará a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de cuórum legal e instalación de la Sesión;
- III. Lectura de los temas a tratarse en la Sesión, así como de los nombres de los participantes registrados para cada uno de ellos;
- IV. Desahogo de los temas a conocer, así como de su explicación verbal, de cada uno de los participantes presentes y previamente inscritos, la cual no deberá de exceder de 3 minutos por cada uno de ellos. Terminada la participación del solicitante, el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento turnará el caso a la dependencia que compete atender el asunto y/o a una Comisión de Regidores para dar seguimiento a su petición según corresponda;
- V. Participación, en su caso, a petición del Presidente Municipal, de los Servidores Públicos de las áreas correspondientes a los temas materia de la Sesión;
- VI. Participación de los integrantes del H. Ayuntamiento que así lo solicite; y,
- VII. Clausura de la Sesión.

Artículo 48.- En las Sesiones Públicas Solemnes se omitirá el pase de lista de asistencia, bastando con tomar nota el Secretario de que existe cuórum legal.

También se omitirá la lectura del acta anterior la cual se analizará en la siguiente Sesión.

En las demás Sesiones solo podrá dispensarse la lectura del acta de la Sesión anterior, cuando por causa justificada no se hubiere concluido su elaboración o si esta fuese distribuida a los integrantes del H. Ayuntamiento para su lectura y análisis, con la anticipación que mandata el artículo 44 del presente Reglamento, leyéndose únicamente los acuerdos tomados en tal Sesión.

Artículo 49.- En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan.

Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta algún o algunos miembros del Ayuntamiento, y con ello no se alcanzare el cuórum legal para continuar con la misma, el C. Presidente o Presidenta, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que los presentes decidan otro plazo para continuarla.

Artículo 50.- Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración. No obstante, el Ayuntamiento podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el H. Ayuntamiento acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 51.- El Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la Ley no deben interrumpirse. Cuando el Ayuntamiento se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, previa consulta con el Ayuntamiento, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

CAPÍTULO VII DE LAS INICIATIVAS

Artículo 52.- Las Iniciativas son los documentos formales que contienen los proyectos de Reglamento o Acuerdo que se presenta por las personas facultadas para ello.

Artículo 53.- El derecho de presentar iniciativas compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores;
- III. Al Síndico Procurador;
- IV. A los Síndicos y Comisarios municipales;
- V. A los grupos legalmente organizados en el Municipio; y,
- VI. A los ciudadanos de Juan José Ríos.

Artículo 54.- El documento que contenga una iniciativa deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Una exposición de motivos;
- II. Expresar los fundamentos de derecho en que se apoye;
- III. El texto de Reglamento o Acuerdo que se propone, estructurándolo en títulos, capítulos, secciones y artículos;
- IV. Señalamiento de los artículos transitorios que correspondan; y
- VII. Acompañar, en su caso, los anexos documentales necesarios.

Artículo 55.- Las iniciativas podrán ser de Reglamento o Acuerdo.

Artículo 56.- Es iniciativa de reglamento, aquella que contenga normas generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y que para su correspondiente publicidad e inicio de vigencia debe publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo 57.- Es iniciativa de Acuerdo aquella que tiende a una resolución que por su naturaleza no requiera para su validez de la sanción, promulgación y publicación.

Artículo 58.- Las iniciativas podrán presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento o directamente al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 59.- Una vez presentada ante el pleno del Ayuntamiento la iniciativa se preguntará si se toma en consideración. Si la resolución fuere afirmativa se integrará al orden del día y/o en su caso se turnará a la Comisión que corresponda; si fuese negativa, se tendrá por desechada y no podrá volver a presentarse en un período de seis meses.

Artículo 60.- Las iniciativas que presenten los integrantes del Ayuntamiento pasarán directamente a la Comisión o Comisiones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 61.- Toda iniciativa deberá ser dictaminada por la Comisión o las Comisiones respectivas dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente en que le fue turnada; excepto las consideradas de suma urgencia por el H. Ayuntamiento, las que deberán ser resueltas a la brevedad posible.

CAPÍTULO VIII DE LOS DICTÁMENES

Artículo 62.- Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, una expositiva y otra resolutive.

En la primera expresarán los fundamentos de la resolución que se proponga y en la segunda se expondrá dicha resolución, reduciéndola a proposiciones claras y sencillas, o en caso de Reglamento a artículos numerados, sobre los que recaerá la votación del Ayuntamiento.

No se tomarán en consideración los dictámenes que carezcan de los requisitos expresados, ni aquellos cuya parte resolutive no forme un todo completo.

Los dictámenes podrán proponer la resolución en sentido aprobatorio o desaprobatorio respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo modificar el contenido de la misma.

Artículo 63.- Las Comisiones podrán tomar sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Cuando alguno de sus miembros disienta de la resolución adoptada podrá expresar su voto particular.

Los votos particulares serán declarativos y su fin es el de dejar asentada una determinada posición. Cuando alguno de los miembros de la Comisión no esté de acuerdo con algún punto particular del dictamen general podrá firmar el dictamen y emitir su voto particular sobre el aspecto del que tuviere objeciones.

Artículo 64.- Una vez que estén firmados los dictámenes en los términos del artículo anterior por los miembros de las Comisiones encargadas de un asunto, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere y se entregarán a los miembros del Ayuntamiento anexos al citatorio de la sesión correspondiente.

Artículo 65.- Todos aquellos asuntos que no sean considerados como proyectos de reglamentos o acuerdos que les correspondan a las Comisiones o les sean turnados por el Ayuntamiento deberán ser despachados a más tardar dentro de los treinta días de haberlos recibido.

CAPÍTULO IX DE LAS DISCUSIONES

Artículo 66.- La discusión a tratar, es el acto por el cual el Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos, a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

Artículo 67.- En las sesiones el Secretario solo tendrá derecho a voz informativa pero no a voto. Bastará que le conceda el uso de la voz el o la Presidenta.

Los demás funcionarios y empleados municipales podrán, igualmente, hacer uso de la voz cuando sean llamados a comparecer por acuerdo del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

Artículo 68.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, quien también dirigirá los debates.

Artículo 69.- Cuando el Presidente o Presidenta Municipal se ausente temporalmente durante la sesión será suplido por el secretario del Ayuntamiento o se designará a uno de los integrantes presentes para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 70.- Cuando el Presidente o Presidenta Municipal no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Ayuntamiento podrá optar entre suspender la sesión o designar al secretario del Ayuntamiento para que la conduzca.

Artículo 71.- Los integrantes del Ayuntamiento solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del o la Presidente(a) o de quien esté dirigiendo los debates.

Artículo 72.- No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de Reglamento, o de reformas a algún Reglamento, sin que previamente se hayan repartido a los Regidores las copias que contengan el dictamen.

Artículo 73.- Todo dictamen se discutirá primero en lo general y después en lo particular. Cuando conste el dictamen de un único artículo será discutido una sola vez. Aprobado en lo general el proyecto, se continuará su discusión en lo particular. Cuando el proyecto conste de un único artículo no habrá necesidad de votarlo en lo particular.

Artículo 74.- La discusión en lo particular se hará separando los artículos que lo ameriten, y solamente éstos serán sometidos a ella, considerándose el resto como aprobados.

Igualmente se tendrán por aprobados los artículos que reservados para su discusión en lo particular no se hayan hecho, respecto de ellos, proposiciones concretas por escrito. Para este efecto los participantes en la discusión señalarán previamente los artículos que formarán parte de ella y harán las proposiciones concretas, mismas que serán objeto de votación.

Artículo 75.- Durante la discusión en lo particular de un proyecto podrán presentarse, por escrito, otro u otros artículos para sustituir totalmente al que está a discusión o bien para modificar, adicionar o suprimir algo del mismo.

Artículo 76.- Si durante la discusión de un artículo hubiere dos o más proposiciones se discutirá una después de la otra.

Artículo 77.- Sometido a consideración del Ayuntamiento un asunto, el Presidente o Presidenta Municipal, o quien esté dirigiendo los debates, concederá el uso de la voz a los miembros del Ayuntamiento. Cada integrante podrá intervenir por dos veces debiendo durar un máximo de cinco minutos en la primera intervención; después de haber participado todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, se preguntará si el punto está suficientemente discutido, en caso de no ser así se realizará una segunda o tercera ronda de debates según corresponda. Bastará que un integrante del Ayuntamiento pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto; en la segunda o tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos minutos en la tercera.

Artículo 78.- En el curso de las deliberaciones los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros miembros del Ayuntamiento y con el público, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se estén discutiendo. En dicho supuesto el presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Ayuntamiento el Presidente Municipal, o quien esté dirigiendo los debates, le advertirá. Si un orador reiterara en su conducta se le podrá retirar el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

Artículo 79.- Si en el curso de las discusiones, con el propósito de clarificar los debates, se interpela al orador, éste podrá, discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo. Las interpelaciones se harán siempre claras, precisas y concretas.

Artículo 80.- Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente, o por quien esté dirigiendo los debates, para pedir la lectura de un documento que ilustre la discusión, advertirle que se le ha agotado el tiempo, exhortarlo a que se atenga al tema de discusión, llamarlo al orden cuando ofenda al Ayuntamiento, a alguno de los miembros de éste o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que se le formule.

Artículo 81.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Ayuntamiento;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y,
- VII. Pedir la aplicación del reglamento de sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 82.- Toda moción de orden deberá dirigirse a quien esté dirigiendo los debates, quien la aceptará o la rechazará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Ayuntamiento distinto de aquel que dirige la moción, se podrá someter a votación del Ayuntamiento la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 83.- Los ciudadanos que asistan a las sesiones públicas no tendrán voz ni voto, y deberán permanecer en orden absteniéndose de hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación.

Si el público incurre en desorden se suspenderá la sesión; el Presidente Municipal procurará el desalojo del recinto y, en caso necesario, se continuará la sesión en forma secreta.

Para garantizar el orden, el Presidente Municipal, o quien esté conduciendo la sesión, podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortación a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local; y,
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Artículo 84.- Ninguna discusión se podrá suspender sino por estas causas:

- I. Por no existir Cuórum;
- II. Por grave desorden en el salón de sesiones, y mientras se restableciera el orden; y,
- III. Por alguna proposición suspensiva de cualquier miembro del Ayuntamiento, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 85.- En la discusión de un dictamen no podrá hacerse más de una moción suspensiva.

Presentada por escrito una moción suspensiva se leerá sin otro requisito que oír a su autor si la quisiera fundar, o a cualquiera otro de los miembros del Ayuntamiento, luego de lo cual en votación económica se preguntará a la Asamblea si se toma en consideración; en caso de negativa, se tendrá por desechada y en caso de afirmativa se discutirá y votará en el acto.

Artículo 86.- En la discusión, y a solicitud de los participantes en la misma, podrán traerse a la vista los documentos que sean necesarios, bastando para hacerlo que lo apruebe como pertinente el cabildo.

Artículo 87.- Si se declara que vuelva a Comisión algún dictamen para que se reforme, en lo general o en lo particular, la Comisión lo hará en el sentido que haya manifestado la discusión, presentándolo de nuevo a más tardar en la siguiente sesión.

Artículo 88.- Cuando aporten algún escrito como anexo a su intervención los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar que se transcriba en el acta, siempre que entreguen dicho escrito al Secretario.

Artículo 89.- Agotada la discusión en lo general o en lo particular se procederá a la votación.

CAPÍTULO X DE LAS VOTACIONES

Artículo 90.- Todas las votaciones serán económicas, con excepción de las que las leyes o reglamentos señalen que sean por cédula o nominales.

Artículo 91.- Los empates en las votaciones se decidirán ampliando la discusión y sometiéndolo nuevamente, y si persistiere el empate, el Presidente o Presidenta Municipal o quien esté conduciendo la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 92.- Mientras se efectúa la votación ningún miembro del Ayuntamiento podrá salir del salón ni excusarse de votar.

Artículo 93.- Las votaciones se verificarán a mayoría simple de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión, con excepción de las que las leyes y reglamentos establezcan que sean por mayoría absoluta o por dos terceras partes.

Artículo 94.- La votación estará a cargo del Secretario; se hará levantando la mano, primero los que estén a favor, luego los que se abstengan y posteriormente los que voten en contra.

Artículo 95.- El Ayuntamiento ordenará la publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" de los acuerdos y resoluciones de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Secretario del Ayuntamiento remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 96.- De cada sesión se levantará un acta donde se asentarán los acuerdos que se tomen, registrándose éstas en un libro que para tal efecto llevará el Secretario, firmándola en unión de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 97.- Una vez firmada un acta, el Secretario entregará un ejemplar de ésta a los integrantes del Ayuntamiento que así lo solicite.

CAPÍTULO XII DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá convocar a audiencias para someter a consulta pública asuntos de su competencia.

Artículo 99.- Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento, o las Comisiones en su caso, acordarán los términos de la convocatoria, la cual deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- I. Objeto y materia de la consulta;
- II. Ciudadanos, organizaciones y agrupaciones que se invita a participar;
- III. Fechas y lugares en que se habrán de celebrar las audiencias públicas; y,
- IV. Bases para su desarrollo.

CAPÍTULO XIII DEL INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 100.- El Presidente o Presidenta Municipal deberá rendir en la primera Sesión ordinaria del mes de octubre, un informe por escrito ante el Cabildo sobre la situación que guarda la Administración Municipal, del cual se enviará copia al Ejecutivo y al Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento.

Artículo 101.- Dentro de los quince días naturales siguientes a la rendición del informe por escrito que realice el Presidente Municipal como lo expone el artículo 95 del presente reglamento, las comisiones que lo integran, previo su análisis, podrán solicitarle ampliar la información mediante pregunta por escrito, así como citar a los miembros de la Administración Pública Municipal que corresponda, según sea el caso, para que comparezcan y rindan, en la forma que así lo determine la comisión respectiva, informe bajo protesta de decir verdad en relación a la ampliación de informe solicitado al Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIV DEL NOMBRAMIENTO DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS

Artículo 102.- La consulta popular para el nombramiento de síndicos y comisarios se hará a través de plebiscito, mediante el cual se recogerán las opiniones de la población.

Artículo 103.- Con veinte días de anticipación el Ayuntamiento convocará al plebiscito. En la sesión en que se emita la convocatoria se integrará una comisión transitoria de carácter plural que tendrá a su cargo la organización del plebiscito.

Artículo 104.- La Comisión para la realización del proceso del plebiscito mantendrá debidamente informado al Ayuntamiento de los sucesos que ocurran en el transcurso de la preparación a que hace referencia el artículo 68, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 105.- La comisión organizadora informará al Ayuntamiento acerca de los resultados del plebiscito a efecto de que se tome protesta a los aspirantes que hayan recibido la mayor cantidad de opiniones a su favor.

Artículo 106.- En los casos en que por ausencia de propuestas de los vecinos en tiempo y forma no se lleve a cabo la consulta, el Ayuntamiento en pleno nombrará al síndico o comisario respectivo. En aquellos casos donde se hayan registrado aspirantes a síndicos o comisarios y que no se realice la consulta popular por causas imputables a la comisión será causal suficiente para la reposición del proceso en aquel lugar donde no se haya celebrado, en los términos establecidos en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO XV DEL TRATAMIENTO FORMAL DE LOS ASUNTOS Y LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 107.- En toda referencia verbal o escrita que se haga del Ayuntamiento se le dará el trato de Honorable.

Artículo 108.- En las sesiones, actos cívicos y en todo comunicado oficial, a la mención del Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador se le antepondrá la expresión de Ciudadano, por parte de quienes deban dirigirse a ellos verbalmente o por escrito.

Artículo 109.- Todos los Regidores tendrán igual prerrogativas, no debiendo dárseles tratamiento especial por razón del partido político que los hubiere postulado.

Artículo 110.- Los asuntos oficiales del Ayuntamiento se tratarán por escrito, salvo que las circunstancias o la naturaleza del caso no lo permitan.

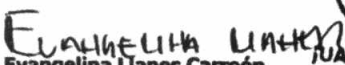
Artículo 111.- Cuando el Presidente o Presidenta Municipal, algún Regidor o el Síndico Procurador enferme de gravedad, se designará una comisión especial para que lo visite, informe al Ayuntamiento de su estado de salud y proponga la ayuda que deba proporcionársele.

TRANSITORIOS

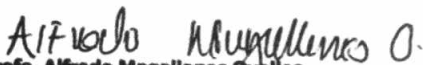
PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA".

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, LAS FACULTADES QUE CONFIERE DICHO ORDENAMIENTO AL SÍNDICO PROCURADOR SE TENDRÁN POR APLICABLES AL PRESENTE REGLAMENTO.

Es dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Juan José Ríos, Sinaloa, a los 14 días del mes de Noviembre del año dos mil Veinticuatro.

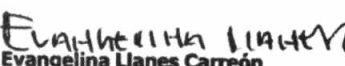

C. Lic. Evangelina Llanes Carreón
Presidenta Municipal




C. Profe. Alfredo Magallanes Ovalles
Secretario del Honorable Ayuntamiento

Por lo tanto mando, se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la Ciudad de Juan José Ríos Sinaloa, México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.


C. Lic. Evangelina Llanes Carreón
Presidenta Municipal




C. Profe. Alfredo Magallanes Ovalles
Secretario del Honorable Ayuntamiento